



# Universidad Nacional

Expte. 21-89-43971

de

## Córdoba

República Argentina

### VISTO:

Las actuaciones labradas en el expediente del rubro, y

### CONSIDERANDO:

Que es criterio de este H. Consejo otorgar prioridad absoluta a la docencia y a la investigación, ya que éstas son en definitiva la justificación última de la existencia misma de la Universidad;

Que consecuentes con este principio, los puntos docentes deben ser utilizados para sus fines específicos;

Que la Comisión de Presupuesto y Cuentas de este H. Cuerpo receptó las conclusiones de la Comisión Ad Hoc, creada para tratar el tema de los cargos A.T.A.;

Que con posterioridad al acuerdo arribado ante la Delegación Córdoba del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, se dicta la Ley n° 23.697, de Emergencia Económica, la que en su artículo 42 expresamente prohíbe por el término de ciento ochenta días producir contrataciones o designaciones que importen mayores erogaciones en el rubro Personal en todo el ámbito de la administración pública;

Que no obstante ello este H. Consejo considera necesario implementar un mecanismo que permita la solución de los casos planteados,

Por todo lo expresado y atento lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

### R E S U E L V E :

ARTICULO 1°. - Tener presente lo actuado por la Comisión en lo relativo al relevamiento efectuado en los términos de la Resolución n° 15/89 de este H. Consejo Superior.

ARTICULO 2°. - Transformar en vacantes administrativas los puntos docentes utilizados para abonar las tareas no docentes hasta solucionar los casos involucrados. Las vacantes que se produzcan en el futuro en la planta de personal serán transformadas en puntos docentes hasta devolver a la partida correspondiente la totalidad de los puntos utilizados. Cada unidad a-

académica y las dependencias rectorales serán tomadas separadamente para aplicar la mecánica establecida. En el supuesto de que los puntos docentes de cada una no alcanzaren para solucionar todos los casos planteados, cada unidad podrá solicitar de otras las vacantes que necesite, con el compromiso de devolver las en el futuro con vacantes o con puntos docentes propios.

ARTICULO 3°. - Establecer que las vacantes vegetativas existentes o que se produzcan en el futuro deberán ser cubiertas prioritariamente con el personal que esté en utilización de cargos A.T.A., conforme lo informado por la Comisión Ad Hoc del H. Consejo Superior.

ARTICULO 4°. - Encomendar al señor Rector que aplique de inmediato las intimaciones previstas en el artículo 22 de la Ley 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública), respecto al personal no docente en condiciones de jubilarse.

ARTICULO 5°. - Establecer que no se podrán realizar en el futuro designaciones de personal en tareas no docentes utilizando puntos docentes. ] X

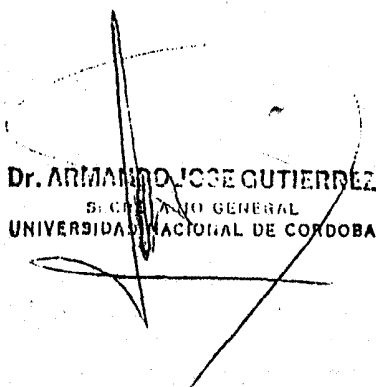
ARTICULO 6°. - No reconocer designaciones en cargos no docentes con puntos docentes realizadas con posterioridad al 7 de marzo de 1989.

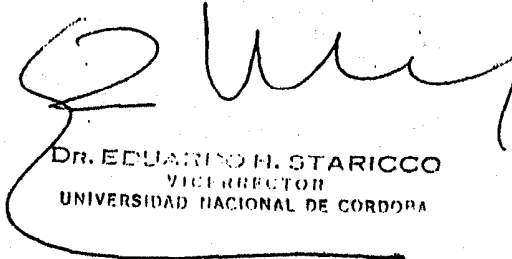
ARTICULO 7°. - Encomendar al señor Rector ordene la realización de un relevamiento en el ámbito de esta Universidad en un plazo de treinta (30) días para determinar las necesidades reales de personal no docente. Este relevamiento permitirá gestionar de inmediato y fundadamente la provisión de los mismos.

ARTICULO 8°. - Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Ev  
8

  
Dr. ARMANDO JOSÉ GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dr. ECUARINO H. STARICCO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA